

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

148**MADRID NÚMERO 30**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Gómez Collados, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 990 de 2011, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Guillermo Benjamín Camacho Mordini, contra “Avance Three Instalaciones, Sociedad Limitada”, y “All in One Industrial IITEC, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución (sentencia número 449 de 2011), de fecha 8 de noviembre de 2011 del tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Guillermo Benjamín Camacho Mordini, contra las demandadas, “Avance Three Instalaciones, Sociedad Limitada”, “All in One Industrial IITEC, Sociedad Limitada”, condeno a la citada parte demandada a satisfacer a la parte actora la cantidad total de 15.191,50 euros por los conceptos de la demanda, más 827,54 euros como indemnización legal por mora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación que deberá anunciarse, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, mediante comparecencia ante el Juzgado o por escrito presentado en el Registro General de los Juzgados de lo social de Madrid, presentados por las partes, su abogado o representante, y designando al propio tiempo letrado que proceda a la interposición del mismo; pudiendo anunciarlo igualmente por la mera manifestación de aquellos al ser notificado de la presente sentencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, artículo 227, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación, consignará como depósito 150,25 euros.

Los depósitos se constituirán en la entidad de crédito correspondiente, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, o en la Secretaría de la Sala al tiempo de personarse en ella. Si no se constituyesen estos depósitos en la forma indicada, no se podrá tener por interpuesto el recurso.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

De conformidad con el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozase del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación o al preparar el recurso de casación, haber consignado en la oportuna entidad de créditos y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del Juzgado de instancia, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento quedará bajo custodia del secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos facilitando el oportuno recibo.

Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese.—El magistrado-juez, José Ángel Folguera Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Avance Three Instalaciones, Sociedad Limitada”, y “All in One Industrial IITEC, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y su colocación en el tablón de edictos de este Juzgado.

En Madrid, a 11 de enero de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.121/12)